

ORDEN de..... por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para incrementar el valor medioambiental de los ecosistemas forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Medida 08. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques; Submedida 8.5; Operación 8.5.1: Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales)

El Reglamento (UE) n°1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n°1698/2005 del Consejo, dispone en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión Europea. Entre esas prioridades, destaca la de restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura. Esta prioridad se regula en el artículo 21, apartado 1, letra d), del citado Reglamento (UE) n°1305/2013, de 17 de diciembre, a través de la medida denominada “Inversiones que aumenten la capacidad de adaptación, el valor medioambiental y el potencial de mitigación de los ecosistemas forestales”.

Las subvenciones reguladas en la presente orden, que se encuentran cofinanciadas por la Unión Europea a través del FEADER, se incluyen en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (en adelante PDR), bajo la Medida 8 “Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques” y submedida 8.5. “Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales”. En concreto, dentro de la operación 8.5.1 "Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales", serán objeto de subvención las actuaciones para la restauración de ecosistemas, para la mejora del estado sanitario de los ecosistemas, para la conservación de la biodiversidad y el paisaje y para el aumento del valor ambiental.

Se ha llevado a cabo la comunicación conjunta en base al Reglamento (UE) n° 702/2014, de 25 de junio de 2014, de la Comisión por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Número de ayuda: SA 43021 (215/XA).

En el marco del cumplimiento de los objetivos de desarrollo rural, dichas actuaciones contribuirán a la Prioridad 4, “Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura”, y más específicamente, al focus área de desarrollo rural 4A “Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas) los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos”, y a la Prioridad 5, “Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal”, focus área 5E “Fomentar la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola”.

El objetivo de la orden es dar apoyo económico público a la contribución y el esfuerzo que realizan las personas propietarias y personas gestoras de terrenos forestales en la conservación del medio natural como reconocimiento a la provisión de servicios ambientales que prestan al conjunto de la sociedad. En concreto, esta orden contempla un extenso elenco de actuaciones encaminadas a la restauración, preservación y mejora de los terrenos forestales y a

la conservación de la biodiversidad y el paisaje, además de la adaptación de los ecosistemas forestales a los efectos del cambio climático en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Con ello, se pretende mejorar el estado de conservación de los ecosistemas y su carácter de utilidad pública, los hábitats y las especies forestales, entre ellas las incluidas en la Directiva 92/437 CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestre y la Directiva 2009/147/ CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, prestando especial atención a las actuaciones sobre superficie perteneciente a la Red Natura 2000, tal y como establece el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España, así como actuaciones para incrementar la capacidad de respuesta de los ecosistemas forestales y naturales al cambio climático e incrementar su capacidad de mitigación, principalmente como sumideros de carbono.

Teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la reglamentación comunitaria para el acceso a estas ayudas, y atendiendo el texto del Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, así como el PDR de Andalucía 2014-2020, es necesaria la aprobación de estas bases reguladoras para reglamentar las subvenciones para restauración, preservación y mejora de los sistemas agroforestales y bosques en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía cofinanciadas por el FEADER.

La presente Orden se ajusta a las bases reguladoras tipo, aprobadas por la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA de 5 de noviembre de 2015).

En cumplimiento de dicha Orden, las presentes bases reguladoras constan de un título que hace referencia a la aprobación de las bases reguladoras, de un preámbulo (parte expositiva) y una parte dispositiva que consta de dos artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, además de un cuadro resumen.

Considerando la naturaleza de las subvenciones y de sus solicitantes, para contrarrestar la situación de infrarrepresentación de la mujer en este sector y propiciar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se ha incorporado como criterio de valoración de las solicitudes *"la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes"*, en aplicación de lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y del artículo 15.2. apartado b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo. Por otro lado, debido a las características de las actuaciones subvencionables, no han sido incluidos entre los criterios de valoración de las solicitudes los contemplados en los apartados c) ("la valoración de empleos estables creados, y en su caso, los empleos estables mantenidos"), d) ("la valoración de actuaciones que incluyan la perspectiva de discapacidad", e) ("la ponderación del impacto de la salud") y f) ("la salud laboral" del mencionado artículo 15.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Conforme a lo establecido en el 120.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se ha estimado oportuno fijar un plazo máximo de seis meses para la resolución de la concesión de la ayuda, atendiendo al elevado volumen de solicitudes que se espera tramitar en cada convocatoria y la dificultad técnica y administrativa que entraña su gestión. Del mismo modo, se atiende al sentido desestimatorio de la solicitud presentada para el supuesto de haber concluido dicho plazo sin ser notificada la resolución a la persona beneficiaria.

No se tienen en cuenta para el incremento del importe de la subvención concedida los posibles rendimientos financieros que se puedan generar por los fondos librados dado que estas ayudas se pagan tras la acreditación del desarrollo de las actuaciones aprobadas.

Teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 14 establece la obligatoriedad de relacionarse con las administraciones públicas por parte de determinados sujetos, optándose por la libre elección de dicho medio con respecto a las personas físicas. Con la utilización de los medios electrónicos se pretende alcanzar una mayor eficacia y eficiencia en las relaciones con la Administración Pública, así como una mayor comodidad para los ciudadanos.

Los criterios de prioridad en la selección de las personas y entidades solicitantes de las ayudas que se recogen en esta orden vienen definidos en el documento "*Criterio de Selección de Operaciones del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020*". La puntuación de dichos criterios de selección está informada por la Autoridad de Gestión y el Organismo Pagador de FEADER en Andalucía, y garantiza la coherencia con la estrategia y objetivos del PDR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 apartado 2 punto 4º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se establece la competencia de la Comunidad Autónoma en relación con la aplicación del derecho comunitario que comprende el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de sus competencias.

Asimismo, el artículo 57 de dicha Ley Orgánica, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras, la competencia exclusiva en materias tales como montes, explotaciones, aprovechamientos y servicios forestales, fauna y flora silvestres, así como prevención ambiental, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.23º de la Constitución Española.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estas competencias están atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

El artículo 10. 1 i) del Decreto 216/2015 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, atribuye a la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos las competencias para el desarrollo de las actuaciones para la conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio natural y la gestión de los recursos naturales de Andalucía propiciando su racional utilización, así como la custodia del territorio. Ello, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático en materia de subvenciones.

Por su parte, la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático tiene atribuida la competencia para la coordinación, tramitación y seguimiento de subvenciones y otros incentivos económicos en el área de medio

ambiente y agua, según establece el precitado Decreto 216/2015, de 14 de julio, en concreto, en su artículo 7.4 b). Asimismo, la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático tiene delegadas en virtud del artículo 15 de la Orden de 22 de febrero de 2016, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería, en el ámbito de su competencia, la relativa a los procedimientos de concesión, seguimiento, justificación, reintegro y, en su caso, la resolución de prescripción del derecho al reintegro, y demás facultades que correspondan a la persona titular de la Consejería en materia de subvenciones, incluidas las instrumentadas en forma de convenio, así como cuantas actuaciones correspondan al órgano concedente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluida la gestión presupuestaria y económica administrativa de las ayudas y subvenciones correspondientes a los programas presupuestarios de las mismas, sin perjuicio de lo que dispongan las normas reguladoras de las correspondientes ayudas.

La presente norma se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La aplicación de dichos principios, debidamente acreditados en la memoria justificativa de la presente orden, son consecuencia de la plena adecuación de esta disposición normativa a la legalidad vigente a nivel europeo, nacional y autonómico.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, en uso de las facultades que me confiere el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 4.6 del Decreto 282/2010, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación de las bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para la incrementar el valor medioambiental de los ecosistemas forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Medida 08. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques; Submedida 8.5; Operación 8.5.1: Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales), compuestas por un texto articulado con base en la Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones (BOJA de 5 de noviembre de 2015), la cual se considera parte integrante de la presente norma, y por un cuadro resumen, cuyo texto se inserta a continuación.

La presente orden contempla actuaciones encuadradas en la Operación 8.5.1 “Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales”: actuaciones para la restauración de ecosistemas, para la mejora del estado sanitario de los ecosistemas, para la conservación de la biodiversidad y el paisaje y para el aumento del valor ambiental.

Artículo 2. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican o no con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos, salvo que estén obligadas a ello. El medio elegido por la persona física para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

Estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite del procedimiento administrativo todos aquellos sujetos que se establecen en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución, aplicación, evaluación, control e interpretación de la presente orden.

Disposición adicional segunda. Programa de Desarrollo Rural.

La aplicación de la presente orden estará condicionada a la aprobación definitiva, por parte de la Comisión Europea, de la correspondiente versión del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los procedimientos.

A los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de esta Orden no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

Queda derogada expresamente la Orden de 16 de marzo de 2012, por la que se regulan las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la Gestión Sostenible del Medio Natural, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se efectúa la convocatoria para el año 2012, así como la Orden 3 de abril de 2012 que modifica dicha orden.

Disposición final primera. Referencias normativas.

Las referencias hechas en la presente orden a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se entenderán hechas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda, a salvo de las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, cuya entrada en vigor queda diferida hasta el 2 de octubre de 2018.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

José Fiscal López

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA**Fondo FEADER No SIGC**

Medida/Submedida/Operación 8.5.1. Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales.

Identificación de la línea de subvención:**Operación 8.5.1 Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales****1.- Objeto (Artículo 1):**

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los titulares de terrenos forestales ubicados en Andalucía con la finalidad de realizar inversiones que permitan incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales, en el ámbito del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014–2020 (en adelante PDR).

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

1. Actuaciones Subvencionables:

Según lo establecido en los artículos 21.d), 25 y 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), son subvencionables las siguientes inversiones realizadas en terrenos forestales públicos y privados, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, no gestionados directamente por la Junta de Andalucía, diferenciándose:

Las actuaciones que a continuación se listan (subdivididas, a su vez, en distintas subactuaciones) podrán ser subvencionadas cuando se lleven a cabo en superficie que cumplan con la consideración de zonas forestales o bosques, entendiéndose por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la normativa forestal (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, y de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía), exceptuándose la que tenga la consideración de formación adhesada, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley 7/2010, para la Dehesa. A tal fin, y con criterio orientativo, se ha puesto a disposición en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio una cobertura de información geográfica generada con la citada superficie (<http://lajunta.es/15gd4>)

a) **Replantaciones, densificaciones o renovaciones.**

Las repoblaciones, densificaciones o renovaciones forestales se podrán llevar a cabo en las siguientes Líneas de actuación incluidas en la operación 8.5.1. del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía:

- I. - Repoblación, densificación o renovación de hábitats catalogados como Hábitats de Interés Comunitario (HIC), cuya relación se detalla al final del presente apartado.
- II. - Repoblaciones cuya funcionalidad será la diversificación de hábitats en superficies con sistemas forestales monoespecíficos como eucaliptares y pinares.
- III. - Repoblaciones y densificaciones para la creación y mejora de setos y sotos cuya finalidad sea la mejora de la conectividad ecológica.
- IV. - Densificación o renovación arboledas singulares.
- V. - Densificación o renovación para la mejora y fomento de bosques de ribera, herrizas y bosques isla.
- VI. - Densificación o renovación de la vegetación perimetral asociada a zonas húmedas.

Estas líneas de actuación podrán comprender las siguientes actuaciones concretas:

- Tratamiento preparatorio de la vegetación.
- Destocoado y eliminación de residuos.
- Preparación del terreno para la siembra y/o plantación.
- Adquisición de plantas de vivero y/o semilla.
- Los costes de plantación y/o siembra directamente vinculados a la misma.
- Adquisición y aporte de fertilizante.
- Protectores individuales o cerramientos colectivos.
- Pasos canadienses en caso de cerramientos colectivos.
- Riego de implantación.
- Binas, escardas, aporcados.
- Riegos de apoyo.
- Reposición de marras.

b) **Selección de la regeneración natural y su protección contra la herbivoría.**

- Tratamiento de la vegetación de forma puntual.
- Protección ante herbivoría mediante protectores individuales o cerramientos colectivos.
- Pasos canadienses en caso de cerramientos colectivos.
- Realces y eliminación de residuos.
- Resalveos y eliminación de residuos.

c) **Mejora del estado de las repoblaciones cuyos plantones tengan un diámetro medio medido a 1,30 m de altura de menos de 15 cm de diámetro en la superficie de actuación.**

- Binas.
- Tratamiento de la vegetación de forma puntual.
- Poda de formación y eliminación de residuos.
- Podas sanitarias eliminación de residuos.
- Cortas sanitarias y eliminación de residuos.
- Clareos y eliminación de residuos.

d) **Podas de formación y eliminación de residuos en superficie cuyo arbolado cuyo diámetro medio medido a 1,30 m de altura sea inferior a 25 cm de diámetro.**

- e) **Actuaciones de sanidad forestal orientadas al mantenimiento de la funcionalidad de los sistemas forestales y sus servicios ambientales.**
- Podas sanitarias y eliminación de residuos.
 - Cortas sanitarias y eliminación de sus residuos.
 - Adquisición y aplicación de abonado-fosfatos y vigorizantes.
 - Aislamiento de focos de podredumbre radical.
 - Aplicación de carbonato cálcico en zonas afectadas.
 - Tratamiento puntual de la vegetación que entre en competencia con el arbolado a mejorar.
 - Vado sanitario.
 - Destoconado y eliminación de residuos.
 - Adquisición y colocación de nidos.
- f) **Reconstrucción o rehabilitación de muros de piedras o cercados de interés para la biodiversidad, el paisaje, los usos tradicionales o el patrimonio cultural y etnológico.**
- g) **Construcción de majanos y entaramados para favorecer la reproducción del conejo.**
- h) **Actuaciones encaminadas a prevenir problemas sanitarios por interacción de animales domésticos y fauna silvestre.**
- Construcción de abrevaderos, balsas y charcas de menos de 200 m³ en tierra o en obra de fábrica, para la fauna silvestre y su protección.
 - Adecuación de balsas y charcas y su conexión a abrevaderos o bebederos con la finalidad de proteger la fauna silvestre.
 - Cerramientos de protección para bebederos, comederos, charcas y balsas asociados a la protección de la fauna silvestre.
- i) **Actuaciones de mejora y fomento de bosques de árboles y arboledas singulares.**
- Cirugía arbórea y eliminación de residuos.
 - Resalveo y eliminación de residuos.
 - Podas y eliminación de residuos.
 - Protección colectiva.
 - Instalación de señales y carteles con finalidad divulgativa e interpretativa.
- j) **Actuaciones de mejora y fomento de bosques de ribera, herrizas y bosques isla para la mejora de la conectividad ecológica.**
- Poda de formación y eliminación de residuos.
 - Poda sanitaria y eliminación de residuos.
 - Resalveo y eliminación de residuos.
 - Claras y eliminación de residuos.
 - Clareos y eliminación de residuos.
 - Cortas sanitarias y eliminación de residuos.
- k) **Actuaciones para potenciar las poblaciones micológicas de interés y para mejorar la heterogeneidad de los hábitats micológicos.**
- Utilización de planta micorrizada en las repoblaciones.
- l) **Actuaciones para la restauración de zonas húmedas en terrenos forestales.**
- Movimientos de tierra.

- Gaviones.
- Escolleras.
- Protección perimetral.

- m) **Clareos, claras y otras cortas de mejora y la eliminación de sus residuos.**
- n) **Tratamiento de la vegetación de forma puntual cuyo objeto sea el de mejorar el manejo de los hábitats.**
- o) **Construcción de cerramientos de protección en alcornoque en cotos de caza** (esta actuación está ligada y tiene carácter complementario a la Operación 15.1.1 “Pagos para compromisos en entorno forestal”, ayudas SIGC por pago único).

Los **Hábitats de Interés Comunitario (HIC)** en los que se podrán llevar a cabo las actuaciones de repoblación, densificación o renovación de hábitat catalogados como Hábitat de Interés Comunitario son los siguientes, identificados de acuerdo con la tipología de la cartografía temática de vegetación disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía:

- 91BO_0 Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*. Subtipo fresneda termófilas no riparias de *Fraxinus angustifolia*.
- 91BO_1 Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*. Subtipo fresneda termófilas riparias de *Fraxinus angustifolia*.
- 91E0 Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*.
- 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.
- 92A0_1 Olmedas mediterráneas.
- 92B0_0 Alisedas con *Rhododendron*.
- 92B0_1 Canutos con ojaranzos del Aljibe.
- 2180_1 Bosques de alcornoques sobre dunas litorales fijas.
- 2250 Dunas litorales con *Juniperus* spp.
- 2270 Dunas con bosques de *Pinus pinea* y/o *Pinus pinaster*.
- 3280 Ríos mediterráneos de caudal permanente del *Paspalo-Agrostidion* con cortinas vegetales ribereñas de *Salix* y *Populus alba*.
- 9180_1 Abedulares de alta montaña mediterránea.
- 9230 Melojares de *Quercus pyrenaica* (robleales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*).
- 9240_0 Quejigares de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*.

- 9240_2 Acerales mediterráneos.
- 9260 Bosques de *Castanea sativa*.
- 9320 Bosques de *Olea* y *Ceratonia*.
- 9320_1 Algarrobales-Acebuchales sobre calizas.
- 9330 Alcornocales de *Quercus suber*.
- 9340 Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.
- 9520 Abetales de *Abies pinsapo*.
- 9530 Pinares (sud-)mediterráneos de pinos negros endémicos.
- 9540 Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos.

Sólo se subvencionarán las actuaciones indicadas de la a) a la o) de la Operación 8.5.1, si:

- a) Las actuaciones se desarrollan en terrenos para los que no se tenga suscrito consorcio o convenio para el desarrollo de las acciones definidas en el artículo 109.2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- b) Las actuaciones respetan las condiciones establecidas en los planes de gestión correspondientes, cuando la superficie se encuentre incluida en Red Natura 2000.
- c) Las actuaciones no afecten negativamente a la Red Natura 2000, de manera directa o indirecta, conforme manifieste el órgano ambiental responsable, o cuentan con la pertinente resolución de Autorización Ambiental Unificada (AAU) con arreglo al artículo 27.1, apartado d), de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- d) En el trámite de audiencia (apartado 15 de este cuadro resumen) se acredite al menos la solicitud del resto de permisos, autorizaciones y licencias preceptivos que sean necesarios por la aplicación de la normativa sectorial, los cuales han de estar concedidos de manera previa a la realización de la actuación que autorizan. La concesión de la subvención no implica en modo alguno la obtención de las licencias y autorizaciones que sean precisas para el inicio de las actuaciones, debiendo, en cualquier caso, sujetarse a las prescripciones establecidas en las mismas.
- e) Las fincas cuentan con un plan de gestión forestal, según se ha establecido en el PDR de Andalucía 2014–2020, en cumplimiento del artículo 21 apartado 2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, diferenciándose:

- Para las explotaciones superiores a 400 hectáreas de superficie forestal el plan de gestión forestal consistirá en un proyecto de ordenación (Decreto 208/1997, Reglamento Forestal de Andalucía) en montes públicos, mientras que para los montes privados consistirá en un proyecto de ordenación o un plan técnico de ordenación (Decreto 208/1997, Reglamento Forestal de Andalucía), la adhesión a un modelo tipo de gestión selvícola, un plan de gestión integral de dehesas (Ley 7/2010, para la Dehesa) o en carencia de lo anterior en un plan de prevención de incendios atendiendo al artículo 9.1 b) del Decreto 247/2001 de 13 de noviembre, que desarrolla la Ley 5/1999 de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Andalucía.
- Para las explotaciones iguales o inferiores a 400 hectáreas de superficie forestal, el plan de gestión forestal consistirá en un proyecto de ordenación o en su defecto en un plan técnico de ordenación (Decreto 208/1997, Reglamento Forestal de Andalucía) en montes públicos, mientras que para los montes privados consistirá en un proyecto de ordenación o un plan técnico de ordenación (Decreto 208/1997, Reglamento Forestal de Andalucía), la adhesión a un modelo tipo de gestión selvícola, un plan de gestión integral de dehesas (Ley 7/2010, para la Dehesa) o en carencia de lo anterior en un plan de prevención de incendios atendiendo al menos al régimen establecido en el artículo 9.1.a) del Decreto 247/2001 de 13 de noviembre, que desarrolla la Ley 5/1999 de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Andalucía.

2. Otras condiciones de admisibilidad.

- a) A los efectos de las presentes bases reguladoras, se ha de tener en consideración el Anexo-Informativo I “Definiciones y condicionado para la operación 8.5.1”.
- b) La restauración de la vegetación tendrá en cuenta las recomendaciones del órgano gestor sobre especies mejor adaptadas al cambio climático, que serán determinadas en la Orden de convocatoria de las ayudas.
- c) En el caso de utilizar material forestal de reproducción, el protocolo técnico a aplicar en la ejecución de actuaciones será el establecido por el Comité Nacional de Mejora y Conservación de Recursos Genéticos Forestales.
- d) En el supuesto de que las acciones a ejecutar se encuentren en dos o más provincias, se presentará una única solicitud y se asignará el expediente a la provincia donde esté situada la mayor parte de la superficie de con actuaciones subvencionables.
- e) Las actuaciones de clareos, claras y otras cortas de mejora no serán subvencionables sobre superficie de eucaliptar y sobre superficie de pinar que formen parte de una unidad de ordenación cuya finalidad sea la producción de madera o biomasa en el correspondiente plan de gestión.

3. Gastos no subvencionables:

a) Las actuaciones cuya ejecución hayan comenzado antes de la presentación de la solicitud de ayuda o, después de la misma, pero antes de que se haya levantado la correspondiente “acta de no inicio”. Dicha acta se levantará: de oficio, tras la publicación de la resolución definitiva; o a petición motivada por la persona solicitante, justificada adecuadamente, tras aportar el Anexo II de la orden de convocatoria y la documentación complementaria requerida. El levantamiento del acta de no inicio no generará expectativas legítimas de concesión de la subvención.

a) Los gastos de mantenimiento o de funcionamiento propios del capital circulante de la finca no son subvencionables a través de esta submedida. Los trabajos selvícolas deberán corresponder a inversiones que realmente mejoren el estado de conservación del terreno forestal y no podrán corresponder al mantenimiento habitual u ordinario de la masa forestal. En este sentido, se entenderá por inversión a una actuación que se realiza en un momento determinado del tiempo y tiene efectos duraderos en los años siguientes. En el caso de actuaciones como los clareos, claras y otras cortas de mejora, resalveos, podas (excepto las sanitarias) y desbroces que pueden realizarse en varias ocasiones a lo largo de la vida o turno de la vegetación, se considerará como mantenimiento si estas operaciones tienen una recurrencia o regularidad anual, bianual o trianual, no siendo, por consiguiente, admisibles en el marco de esta Orden de ayudas. Esta periodicidad estará fijada, en su caso, en el proyecto de ordenación o plan técnico correspondiente. En cualquier caso, este tipo de operaciones (clareos, claras y otras cortas de mejora, resalveos, podas - excepto las sanitarias - y desbroces) no será admisible dentro de esta Orden de ayudas en montes cuyo uso principal sea la producción de madera o biomasa ni en las formaciones adhesionadas (de acuerdo con la definición del artículo 2.a de la Ley 7/2010, de 14 de julio).

b) Para la construcción de cerramientos de protección en alcornocal

No se subvencionarán cerramientos que acoten una superficie inferior a 10 has. No podrán subvencionarse más de 5 cerramientos por solicitud. No se podrá superar el 10% de la superficie del terreno cinegético acotado (cuya superficie mínima se establece en los artículos 46 y 47 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres).

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

X No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

X No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

X Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se registrarán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (CEE) nº 2158/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios.
- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo

rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.

- Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.
- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales de Andalucía y se dictan medidas adicionales para su protección.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

- Ley 1/1994, de 11 de enero, de ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Andalucía.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa.
- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.
- Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía (FEADER) y se designa al organismo de certificación.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Titulares de terrenos forestales ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de las actuaciones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales:

- De carácter privado: Las personas físicas y jurídicas, las comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, sean titulares de terrenos forestales en régimen privado;
- De carácter público: Las Entidades Locales.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- a) Ser titular de un terreno forestal ubicado en Andalucía, entendiendo por titular aquellas personas o entidades que sean propietarias en pleno dominio de los terrenos, como las copropietarias, arrendatarias, usufructuarias o cesionarias.
- b) Si la solicitante es una persona o entidad acogida a la figura de custodia del territorio, deberá estar inscrita en el Registro Andaluz de Aprovechamientos de la Flora y la Fauna Silvestres, regulada en el artículo 6 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.
- c) No haber llevado a cabo una división artificial de la superficie forestal o del régimen de propiedad con el fin de obtener la ayuda solicitada. Se entenderá por tal, entre otros, los siguientes supuestos:
 - fincas formadas por varias parcelas catastrales en proindiviso o en régimen de gananciales, que soliciten subvención/subvenciones individualmente para cada una de las parcelas.
 - fincas formadas por varias parcelas catastrales, solicitándose subvención/es individualmente para las diferentes parcelas tanto por la persona o entidad arrendataria, usufructuaria o cesionaria, como por la propietaria.
 - fincas formadas por varias parcelas catastrales, solicitándose subvención/es individualmente para las parcelas por entidad de custodia del territorio y por la persona o entidad propietaria, arrendataria, usufructuaria o cesionaria de los terrenos.
 - fincas formadas por varias parcelas catastrales, bajo la titularidad de varias personas, solicitándose subvención/es individualmente por cada uno de ellas.
- d) En el caso de solicitudes para cercados de protección de alcornocal, éstos deben estar incluidos en un coto de caza y recogido en un Plan Técnico de Caza.
- e) En el caso de solicitar actuaciones sobre árboles o arboledas singulares estos deberán estar así reconocidos por la Consejería de Medio Ambiente, y que se encuentren recogidos en el Inventario de Árboles y Arboledas Singulares de Andalucía, accesible desde la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- f) En el caso de solicitar actuaciones sobre zonas húmedas, estas deberán estar incluidas en el Inventario Andaluz de Humedales, exceptuando las de agua salada; en caso contrario, deberá aportarse documento justificativo de ser zona húmeda en fase de audiencia, en el sentido descrito en el Plan Andaluz de Humedales

elaborado por el Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Provincial correspondiente por localización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

g) No tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos deberán mantenerse desde la solicitud hasta la fecha de autorización del pago final de la ayuda. Este plazo se incrementará hasta el quinto año, entendido el año como 12 meses a contar desde el día en el que se autorice el pago final de la ayuda.

4.c) Otras circunstancias previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley y en las normas de la Unión Europea que impidan obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

Empresas sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: 100 % del importe de los costes de las inversiones subvencionables.

Cuantía máxima de la subvención: 500.000 euros/finca y solicitud para Entidades Locales

300.000 euros/finca para el resto de beneficiarios.

Cuantía mínima de la subvención: 1.000 euros/finca y solicitud.

Importe cierto:

Otra forma(*): Se abonarán los gastos subvencionables en los que se incurra efectivamente, operando como límite máximo el que se indique en la relación de costes de referencia que se acompañarán a la convocatoria.

En concreto para la línea de actuación "Construcción de cerramientos de protección en alcornocal en cotos de caza", para cercados que sobrepasen las 30 hectáreas de superficie, se abonarán los gastos relativos a su construcción hasta un importe máximo equivalente a un cercado de 30 hectáreas por cerramiento.

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

1. Con arreglo al artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, se consideran gastos subvencionables:

a) Los costes relativos a la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.

En todo caso, serán de aplicación los términos establecidos en el Anexo – Informativo I.

2. Los siguientes gastos no serán subvencionables:

a) Los gastos derivados de la ejecución de los trabajos a través de la figura de la encomienda de gestión.

b) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o cualquier otro impuesto, tasa, contribución u otro tributo.

c) La amortización de bienes inventariables.

d) Los gastos por adquisición de maquinaria.

e) Las contribuciones en especie, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013.

f) La compra de animales y costes análogos.

g) La compra de terrenos.

h) La compra o instalación de equipos de segunda mano.

i) Los gastos de seguridad y salud en obra.

j) La mano de obra propia y los materiales de igual procedencia, incluso el personal contratado exclusivamente por parte de la persona beneficiaria para la realización de la inversión subvencionada.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

X No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

X No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Desde el levantamiento del acta de no inicio hasta la fecha que se establezca en la resolución de concesión.

5.f) Consideración de gasto realizado; en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de ejecución de las operaciones.

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Durante, al menos, cinco años a contar desde el día en el que se autorice el pago final de la ayuda para todas las inversiones subvencionables.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, el importe del presupuesto de inversión presentado no cubierto por la subvención.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

Los gastos cofinanciados por FEADER, al amparo de la presente orden, no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero de la Unión Europea, según el artículo 59.8 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013.

Los controles administrativos constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión Europea y del anterior período de programación 2007-2013. En caso de que existan otras fuentes de financiación, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles.

En particular, para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 14.5 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, o normativa que lo sustituya, y verificar que no existe una doble financiación con las ayudas al régimen de pago básico financiadas con el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (en adelante FEAGA), los solicitantes deberán hacer constar esta circunstancia en las declaraciones del ANEXO I "SOLICITUD" que se publicará junto con la orden de convocatoria de las presentes bases reguladoras. Con la misma finalidad, en el supuesto de que se alcance la condición de persona o entidad beneficiaria de las ayudas reguladas por la presente orden, éstas deberán comunicarlo a la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en calidad de centro directivo responsable de la gestión, control y autorización de las ayudas al régimen de pago básico y otros pagos relacionados financiadas con el fondo FEAGA. Esta comunicación se realizará en la forma que el citado centro directivo establezca. En todo caso será puesto en conocimiento de la citada Dirección General la relación de actuaciones, personas o entidades que resulten beneficiarias.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 17,5 %

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEADER Porcentaje: 75 %.

Administración General del Estado. Porcentaje: 7,5 %

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo: 100%

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/cae>

En las sedes de los siguientes órganos: Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Delegaciones Territoriales de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

X En cualquiera de los registros siguientes:

- En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/cae>
- En los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo establecido en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

X El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

a) Relacionados con la ordenación y planificación:

1. Actuaciones incluidas en un Proyecto de Ordenación, en un Plan Técnico de Ordenación de Montes o Plan de Gestión Integral de Dehesas aprobado a fecha anterior de la publicación de la convocatoria de ayudas. 5 puntos.
2. Actuaciones recogidas en Planes de Recuperación y Conservación de especies catalogadas como amenazadas y sus Programas o en otros Programas de Conservación de especies protegidas. 5 puntos.
3. Actuaciones consideradas prioritarias en el Plan de Conectividad de Andalucía. 5 puntos.

b) Relacionados con el sistema de manejo:

4. Actuaciones que se desarrollen en explotaciones bajo sistema de producción ecológica: 5 puntos.
5. Contar con certificación de gestión forestal sostenible. 5 puntos.

c) Relacionados con la actitud proactiva hacia la conservación del patrimonio natural:

6. Finca con convenio de colaboración con administraciones públicas relacionados con las materias incluidas en la submedida que hayan estado vigentes durante algún periodo de los últimos diez años: 5 puntos.
7. Que la finca sea la base territorial en donde se desarrolle un acuerdo de custodia del territorio: 5 puntos.

d) Relacionados con la ubicación de la superficie en relación con áreas de interés para la conservación de la naturaleza:

8. Actuaciones que se desarrollen en fincas cuya superficie esté incluida al menos en un 50% en el ámbito de los Planes de Recuperación y Conservación de Especies catalogadas como amenazadas, en el ámbito del Plan de Conectividad y sus programas o en otros programas de conservación de especies protegidas: 5 puntos.

9. Que la superficie de actuación forme parte de una Reserva Ecológica o Reserva Natural Concertada: 1 punto.

10 a1. Finca con superficie incluida en espacio protegido de la Red Natura 2000 o en áreas protegidas por otros instrumentos internacionales y que ésta sea superior al 50% de su superficie total: 6 puntos.

10 a2. Finca con superficie incluida en espacio protegido de la Red Natura 2000 o en áreas protegidas por otros instrumentos internacionales y que ésta sea igual o inferior al 50% de su superficie total: 5 puntos.

10 b1. Finca con superficie incluida en espacio natural protegido reconocido por la legislación nacional o autonómica y que ésta sea superior al 50% de su superficie total: 4 puntos.

10 b2. Finca con superficie incluida en espacio natural protegido reconocido por la legislación nacional o autonómica y que ésta sea igual o inferior al 50% de su superficie total: 3 puntos.

10 c1. Finca con superficie incluida en el área de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos y que ésta sea superior al 50% de su superficie total: 2 puntos.

10 c2. Finca con superficie incluida en el área de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos y que ésta sea igual o inferior al 50% de su superficie total: 1 punto.

En el caso de que la finca objeto de la solicitud forme parte de varios tipos de áreas protegidas en las opciones a, b y c, para aplicar estos criterios se escogerá la situación o partir de la cual se obtenga mayor puntuación.

e) Relacionados con el tamaño de la finca:

11 a. Finca con superficie menor de 400 ha: 5 puntos.

11 b. Finca con superficie de 400 ha a 1.000 ha: 3 puntos.

f) Relativos con el beneficiario:

12. La persona solicitante es mayor de 18 años y menor de 41, a fecha de solicitud de ayuda: 1 punto.

13. La persona solicitante es mujer: 1 punto.

14. Cuando el solicitante pertenezca a una cooperativa del sector forestal: 1 punto.

15. Ser entidad colaboradora inscrita en el Registro Andaluz de Aprovechamientos de la Flora y la Fauna Silvestre, regulado en el artículo 5 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestre y sus hábitats: 1 punto.

16. Ser persona o entidad acogida a la figura de Custodia del Territorio, inscrita en el Registro Andaluz de Aprovechamientos de la Flora y la Fauna Silvestre, regulado en el artículo 6 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestre y sus hábitats: 1 punto.

17. Finca incluida en Cotos de caza que tengan como aprovechamiento principal la caza mayor. 1 punto.

18. Cuando el solicitante sea una Sociedad de cazadores o cualquier otra entidad deportiva relacionada con la caza o la pesca. 1 punto.

Máxima puntuación: 58 puntos.

Mínima puntuación para obtener la ayuda: 5 puntos

Se obtendrá la puntuación del criterio de selección siempre que alguna de las acciones solicitadas y admisibles lo cumpla.

Los criterios de valoración vinculados a la ejecución de inversiones subvencionables serán revisados adicionalmente en la fase de solicitud de pago, ajustándose la puntuación inicialmente obtenida al resultado del control administrativo y sobre el terreno, en su caso, pudiendo llegarse a perder la condición de derecho al cobro si la puntuación obtenida estuviera por debajo de 5 puntos o de la puntuación mínima que se determinen en cada convocatoria.

12.b) Priorización en caso de empate:

Criterio de desempate: en el caso de que se produzca un empate en las valoraciones establecidas anteriormente, tendrán preferencia aquellas solicitudes con menor importe de ayuda. En caso de que persista el empate, se priorizarán las solicitudes que hayan obtenido puntos por el criterio 13, y en caso de que el empate continúe, se priorizarán las solicitudes que hayan obtenido puntos por el criterio 1, a continuación el criterio 2, y así sucesivamente.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

X Órgano/s instructor/es:

Los órganos instructores serán los siguientes:

- El Servicio competente u órgano equivalente de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, al que le corresponderán la Propuesta provisional y la Propuesta definitiva de resolución.

- Las Delegaciones Territoriales de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de la provincia donde se encuentre la mayor parte de la superficie forestal de la finca por la que se solicita la ayuda, a quienes le corresponderán las funciones de Evaluación de las solicitudes, Análisis de las alegaciones y documentación presentada y Otras funciones.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones: actas de no inicio, evaluación de las solicitudes de pago.

Órgano/s competente/es para resolver: la persona titular de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo:

Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Órgano/s colegiado/s:

No.

Sí. Denominación:

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores: La Agencia de Medio Ambiente y Agua prestará servicios de auxilio técnico o material en los procesos de gestión de la ayuda.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/cae>

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

Las personas o entidades beneficiarias provisionales o suplentes, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, deberán presentar, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la propuesta provisional, la siguiente documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud, así como en las declaraciones responsables contenidas en ella, salvo que los documentos exigidos estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso emitidos, sin que hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. La documentación que se presente, se hará: con copia auténtica o autenticada para las presentaciones en soporte papel; para las presentaciones por vía telemática, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 17.3 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la documentación que acredite los siguientes supuestos:

1. ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD O IDENTIDAD.

a) En el caso de que las solicitudes sean adoptadas por personas físicas, de manera digital, no será necesario aportar DNI o NIE, ni consentir su consulta en el Sistema de Verificación de Identidad.

b) Cuando se trate de persona física, en el caso en que no autoricen a la Administración a realizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de la Identidad, DNI o NIE de:

- La persona solicitante.
- Copropietarios/as.
- Socios/as comuneros/as o de la agrupación, si la solicitud la realiza una comunidad de bienes u otro tipo de agrupación sin personalidad jurídica.
- Del cónyuge no solicitante, en los casos de matrimonio en régimen de gananciales.

c) Cuando se trate de persona jurídica privada:

- Tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal, de la entidad solicitante, en caso de no haber aportado el código electrónico vinculado al NIF electrónico.

- Certificado del Registro correspondiente, comprensivo de la inscripción de la constitución, expedido con un plazo no superior a un mes desde la fecha de solicitud de ayuda.

- Para Sociedad de cazadores: Estatutos visados por la Consejería competente en Deporte; Número de Inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y acta en la que figure el Presidente de la Sociedad.

d) Comunidades de bienes y situaciones de copropiedad y proindivisión:

- Tarjeta acreditativa, en su caso, del Número de Identificación Fiscal, de la entidad solicitante, en caso de no haber aportado el código electrónico vinculado al NIF electrónico.

- Documento público o privado que acredite la situación de copropiedad o proindivisión, debiendo constar los porcentajes de cada una las personas titulares de los derechos de comunidad o copropiedad.

e) Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad:

- Deberá aportarse documento privado en el que conste el porcentaje de la agrupación que representa cada miembro de la misma, así como los compromisos de ejecución, asumido por cada uno y el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, ya que tendrán la condición de beneficiarios.

2. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA TITULARIDAD DE LOS TERRENOS FORESTALES.

- Nota simple o certificado del Registro de la Propiedad, actualizado a una fecha no anterior a 6 meses a la solicitud de la subvención. Excepto para las personas solicitantes propietarias de los terrenos que autoricen a la consulta de los datos catastrales a través de la Oficina Virtual de Catastro (OVC) o quienes acrediten la titularidad mediante arrendamiento, debiendo aportar copia compulsada del contrato debidamente liquidado de impuestos.

- En el caso de las entidades locales o sus asociaciones deberá acreditarse la propiedad de terrenos mediante certificado emitido por el secretario del ente local interesado, con el visto bueno del Alcalde-Presidente, debiendo constar el inmueble en el Inventario de Bienes y la referencia expresa identificativa de su inscripción en el Registro de la Propiedad o Catastro.

3. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.

- Si el solicitante es persona física deberá aportarse el documento acreditativo de la representación legal junto con el DNI o NIE, en el caso en que no autoricen a la Administración a realizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de la Identidad.

- Si el solicitante es persona jurídica, deberá aportarse documentación donde conste la designación del representante así como certificado acreditativo de la vigencia de la misma, junto con el DNI o NIE, en el caso en que no autoricen a la Administración a realizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de la Identidad.

- En el caso de solicitantes casados en régimen de sociedad de gananciales, Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado carentes de personalidad jurídica, deberá cumplimentarse el Anexo IV, que se publicará junto con la convocatoria, en el que se manifiesta la conformidad

expresa de todos sus miembros para solicitar la subvención, solicitud de pago, modificaciones de actuaciones y cualquier otra vinculada a la gestión de la subvención regulada en esta orden y se designa un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden al ente.

4. AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES.

- Certificado expedido por el órgano competente según la normativa del régimen local aplicable, en el que se indique el acuerdo por el que se decide solicitar la ayuda, con fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes y la designación de la persona que actuará como representante.

5. AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

- Resolución de Autorización Ambiental Unificada (AAU) o manifestación por el órgano responsable acerca de la no afectación de las actuaciones propuestas, de manera directa o indirecta, a Red Natura 2000.

- En el caso en que se solicite la construcción de abrevaderos, balsas y charcas se aportará el Certificado de inscripción en el registro de aguas correspondiente, Resolución favorable de la comunicación del aprovechamiento del agua o Concesión administrativa del aprovechamiento del recurso, según corresponda.

- Las restantes autorizaciones, licencias de obras y permisos preceptivos, en los casos en que corresponda, por la aplicación de la normativa sectorial, o su solicitud.

6. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

- Memoria Técnica para las actuaciones que lo requieran según se establece en el Anexo I, (DEFINICIONES Y CONDICIONADO PARA LA OPERACIÓN 8.5.1) conforme al modelo establecido en el Anexo V, que se publicará junto con la convocatoria.

7. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LAS CONDICIONES MANIFESTADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN ESTABLECIDOS EN EL APARTADO 12 DE ESTE CUADRO RESUMEN.

- Certificado de la persona secretaria de la cooperativa o de la persona secretaria u órganos análogos de la agrupación, en el que se indique que la persona o entidad solicitante es socio al menos desde la presentación de la solicitud de ayuda hasta el momento en el que se emite la certificación. Estatutos de la cooperativa del sector forestal.

- Resolución de Entidad Colaboradora con la Administración inscrita en el Registro Andaluz de Aprovechamiento de la Flora y Fauna Silvestres.

- Acuerdo de custodia suscrito con entidad de custodia del territorio inscrita en el Registro Andaluz de Aprovechamiento de la Flora y Fauna Silvestres.

- Certificado de Gestión Forestal Sostenible en vigor expedido por la entidad certificadora, acreditada por ENAC, en el que se demuestre que la persona o entidad solicitante tiene para la finca donde se desarrollarán las acciones solicitadas la citada Certificación.

- DNI o NIE de la persona solicitante en caso de que no autorice a la Administración a realizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de la Identidad.
- Certificado de la Consejería competente en Deporte de estar dada de alta en el registro de Sociedades deportivas de caza.

8. OTRA DOCUMENTACIÓN:

- En los casos en los que corresponda, certificado en el que conste el acuerdo de solicitud de la ayuda emitido por la persona que tenga legal o estatutariamente atribuidas las funciones de secretaria.
- En los casos de agrupaciones sin personalidad deberá acreditarse que todos los miembros de la agrupación figuran como titulares de la cuenta de pago incluida en la solicitud de la ayuda.
- Proyectos técnicos exigidos por la normativa sectorial para las autorizaciones y licencias que sean preceptivas para la ejecución de las actuaciones que se subvencionan.
- En el caso de solicitar actuaciones en zona húmeda, este humedal debe estar incluido en el Inventario Andaluz de Humedales, en caso contrario, deberá aportarse documento justificativo de ser zona húmeda en fase de audiencia, en el sentido descrito en el Plan Andaluz de Humedales elaborado por el Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
- En el caso de solicitarse cercados de protección de alcornocal en cotos de caza, debe aportarse el Plan Técnico de caza donde se conste que se encuentren aprobados, de acuerdo con lo previsto en el Art. 68.6 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.
- En el caso de solicitar actuaciones sobre árboles o arboledas singulares estos deberán estar así reconocidos por la Consejería de Medio Ambiente, y que se encuentren recogidos en el Inventario de Árboles y Arboledas Singulares de Andalucía, accesible desde la página web de la Consejería de Medio Ambiente.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

6 meses.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.

X Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

X No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

X Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/cae>

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

X Sí.

No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

X No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

Sí.

X No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrán dar lugar a la modificación de la Resolución son las siguientes:

a) Obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada o, en su caso, la intensidad máxima subvencionable establecida por la normativa comunitaria.

b) Cambio de titularidad. Se autorizará en el caso de cambio de denominación de entidades, transformación de las mismas u otros supuestos análogos, así como por fallecimiento de la persona que solicitó la subvención, recayendo en este caso sobre sus herederos.

c) Toda variación del proyecto de inversión aprobado, sea cual fuere su índole, incluyendo las debidas al condicionado de las autorizaciones obtenidas, que eventualmente pueda producirse durante el plazo de ejecución, deberá ser autorizada expresamente y con carácter previo por el órgano concedente.

Para determinar el importe subvencionable de la inversión justificada, se comprobará la operación finalizada en comparación con la operación por la que se presentó la solicitud y se concedió la ayuda (artículo 48.3.a del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014, de 17 de julio de 2014). En el caso de actuaciones para las que se requiera memoria técnica, se comprobará que la ejecución de la operación es acorde, a dicha Memoria Técnica aprobada.

En el caso de que se produzca la variación en la forma de ejecución, en las especies a utilizar o en las condiciones de ejecución recogidas en la resolución de concesión, se requerirá modificación de la resolución de concesión, conforme al artículo 23.3 del texto articulado de las presentes bases reguladoras, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, donde se ubique la mayor parte de la superficie forestal de la finca, emitirá informe en el que se verificarán los siguientes aspectos:

1º.- Que la modificación cumple con la misma finalidad que la inversión por la que se solicitó la ayuda y que se aprobó en la resolución de concesión, no suponiendo una modificación de las características del proyecto o que afecten a los objetivos aprobados.

2º.- Que se cumple la moderación del coste de la nueva inversión.

3º.- Que la variación cumple con todos los requisitos de subvencionabilidad establecidos.

4º.- Que no se han iniciado las variaciones antes de su aprobación y que, en los casos en que corresponda, se habrá debido levantar un Acta complementaria de No Inicio de Inversiones.

5º.- Que cumplan las condiciones establecidas en la normativa de contratación pública que fueran de aplicación en su caso.

A partir de tal informe, el órgano concedente notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento de modificación de la resolución de concesión.

Cuando este mismo órgano estime que las variaciones no deban dar lugar a modificación de la resolución de concesión, notificará a la persona beneficiaria la autorización de tales variaciones o la no aprobación de las mismas.

No se admitirán modificaciones:

1º.- Que se soliciten con una antelación inferior a dos meses de la fecha límite para la ejecución de las inversiones.

2º.- Que supongan la elevación de la cuantía de cada uno de los conceptos de inversión subvencionables que figuran en la resolución de concesión.

3º.- Que supongan la ejecución, en las condiciones establecidas, de menos del 70 % de la inversión subvencionable inicialmente aprobada en la resolución de concesión.

4º.- Que afecten a los criterios de valoración (apartado 12).

5º.- Que no se justifiquen técnicamente.

6º.- Que no acrediten la moderación de costes.

7º.- Que no cumplan las condiciones establecidas en la normativa de contratación pública que fueran de aplicación en su caso.

Si la persona o entidad beneficiaria realiza modificaciones en las acciones objeto de subvención sin notificarlo y sin la previa autorización del órgano competente, los gastos y justificantes correspondientes a las citadas modificaciones serán excluidos de las ayudas.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

X Sí, hasta un plazo máximo de 2 meses antes de la finalización del plazo de ejecución, el silencio será negativo.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

X Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución: De manera proporcional a los importes concedidos.

X La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta: La mitad del plazo de ejecución..

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

X Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

X Sí. Los exigidos por la legislación aplicable a la persona o entidad beneficiaria.

De igual forma deberá llevar un sistema de contabilidad separado, o bien una asignación de un código contable adecuado y diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las ayudas (art. 66.1.c.i) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013). Se deberá operar exclusivamente con una única cuenta bancaria desde la que se abonarán todos los gastos vinculados al terreno forestal por el que se solicita apoyo, a partir de la fecha en la que se registre la solicitud de ayuda y hasta que se abone el pago final, para los casos en que la persona o entidad beneficiaria no esté obligado a llevar un sistema de contabilidad.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

X Se establecen las siguientes medidas:

Las obligaciones de información y publicidad que deben cumplir los beneficiarios se recogen en el artículo 13 y Anexo III del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER. Asimismo, en la resolución de concesión se indicarán las características técnicas del elemento publicitario que debe estar presente durante la ejecución de la inversión, así como con posterioridad a su finalización con carácter permanente. Para obtener el diseño de las especificaciones técnicas particulares de dicho elemento publicitario (logotipo...), podrá dirigirse a la web de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento: <http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia/>.

Tras detectarse el incumplimiento de las obligaciones de información y publicidad se aplicará una penalización con la reducción de un 2%. Si tras realizarse el requerimiento no se procediese a su subsanación, se aplicará una reducción del 50% del importe justificado y aceptado.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico: 5 años a contar desde la fecha del pago final de la ayuda.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

X Se establecen las siguientes:

a) Al tratarse de subvenciones cofinanciadas a través del FEADER la persona solicitante y/o beneficiaria queda sujeta a las actuaciones de control específicas exigidas en este caso por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

A la vista de la solicitud de ayuda, solicitud de pago y la documentación presentada por la persona o entidad beneficiaria, el organismo competente, llevará a cabo el control administrativo sobre la solicitud de ayuda, sobre la solicitud de pago así como los controles sobre el terreno pertinentes, conforme a los artículos 48 al 51 del Reglamento (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014. No someterse a las actuaciones de comprobación será un motivo de exclusión del derecho al cobro.

b) Las acciones relativas a operaciones de inversión establecidas en el punto 2.a)1. Inversiones subvencionables, se encuentran dentro de las contempladas en el artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013 y por lo tanto, son susceptibles de controles a posteriori conforme al artículo 52 del Reglamento (UE) nº 809/2014, de 17 de julio de 2014.

c) Será necesaria la autorización previa del órgano concedente de la ayuda, para los cambios de destino, enajenación o gravamen dentro de los 5 años siguientes al pago final de la ayuda, para todas las actuaciones descritas en el apartado 2.a).1 de este cuadro resumen.

d) Comunicar el inicio y duración de las actuaciones con una antelación mínima de 5 días hábiles. La citada comunicación deberá presentarse por escrito en el registro administrativo de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de la provincia instructora del expediente. En este mismo plazo se aportará reporte digital (documento escaneado) de la comunicación registrada, a la dirección: servfomento@juntadeandalucia.es, indicando en el Asunto el NIF del beneficiario, el número de expediente consignado en la resolución de concesión y el siguiente texto: Comunicación de Inicio y duración de trabajos o, en su caso, comunicación al citado órgano por medios electrónicos a través de <https://ciudadania.junta-andalucia.es/ciudadania/> incluyéndose los siguientes datos: NIF del beneficiario, número de expediente consignado en la resolución de concesión y el siguiente texto: comunicación de Inicio y duración de trabajos.

e) El incumplimiento de las obligaciones aquí descritas podrá originar la la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de las sanciones que pudieran proceder.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Pago en firme	Justificación previa
Pago justificación diferida	Anticipo

24.a).1°. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2°. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013, las personas beneficiarias podrán solicitar el pago anticipado de la subvención aprobada, al tratarse de inversiones conforme al artículo 45 del citado Reglamento.

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

Resguardo de garantía (Aval).

- Cuantía de las garantías:

100% del importe del anticipo.

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

- Procedimiento de cancelación:

Previa justificación de las inversiones, por emisión de la Resolución correspondiente.

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

X Con anticipo máximo del: 50% del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	50%	Tras la acreditación del registro en la Caja General de Depósitos de la constitución de la garantía.	Un mes a partir de la finalización del plazo de ejecución.	-

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

X Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

a) El abono de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto se señale en la solicitud, abierta en entidad financiera que opere en el territorio nacional. Previamente al pago se deberá haber solicitado ante la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el alta en el Sistema GIRO de la cuenta corriente indicada en el apartado 24.d) de este cuadro resumen. A través de esta cuenta deberá realizarse el pago de todos los gastos subvencionados. Asimismo, la persona o entidad beneficiaria autoriza al Organismo Pagador a efectuar el pago de la subvención en cualquiera de las cuentas dadas de alta por el beneficiario en el Sistema GIRO en aquellos casos en los que la cuenta consignada por el beneficiario no esté operativa.

Se considerará incumplimiento que la persona o entidad beneficiaria no tenga operativa ninguna cuenta en el Sistema GIRO.

b) Cumplir objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

1. En el caso en que las inversiones justificadas por el solicitante y aceptadas por la unidad de gestión y control sean iguales o superiores al 70% de la inversión aprobada en la resolución de concesión o modificación autorizada, se aplicará el porcentaje de subvención aprobada a la cantidad justificada siempre que se alcance la finalidad para la que fue concedida la subvención, procediendo a la revocación parcial de la parte no ejecutada. No será de aplicación este porcentaje en los casos de ahorro del gasto aprobado.

2. En el caso en que no se presente la solicitud y justificación del pago en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de ejecución de las inversiones, se realizará un requerimiento.

c) El incumplimiento de los criterios de selección previstos en el apartado 12 del cuadro resumen susceptibles de ser comprobados tras la presentación de la solicitud de pago implicarán que, si tras efectuar un cálculo de la puntuación que le hubiera correspondido sin tener en cuenta el criterio de selección incumplido, la solicitud queda por debajo de la primera solicitud no subvencionada será motivo de pérdida de derecho al cobro, quedando excluido de la línea de ayuda.

d) Las actuaciones solicitadas cuentan con los permisos, autorizaciones o licencias que sean preceptivos. En el caso contrario, el incumplimiento será considerado como excluyente.

e) Haber superado el control administrativo de la solicitud de pago en los términos previstos en el artículo 48 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

f) Haber superado, en su caso, el control sobre el terreno en los términos previstos en los artículos 49 a 51 de dicho Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014.

g) Las reducciones y sanciones que resulten procedentes tras dichos controles (control administrativo de la solicitud de pago y control sobre el terreno) se aplicarán según la siguiente secuencia:

– Aplicación del artículo 63 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014, de 17 de julio de 2014, tras la comparación del importe solicitado a pago y los gastos justificados que se consideren elegibles. Si el importe fijado a la persona o entidad beneficiaria, en función de la solicitud de pago supera en más de un 10% al importe resultante a pagar tras el examen de la admisibilidad del gasto, al importe justificado y aceptado, se le aplicará una sanción administrativa que será igual a la diferencia entre estos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

– Aplicación del artículo 35 del Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por incumplimiento de los criterios de admisibilidad y de otros compromisos y obligaciones.

– En caso de declaración falsa, negligencia a la hora de aportar la información necesaria o incumplimiento grave, procederá la exclusión del beneficiario, de todo régimen de ayuda sobre la misma medida o tipo de

operación, durante el año natural en el que se haya detectado la irregularidad y el siguiente, de conformidad con lo establecido en los puntos 5 y 6, del artículo 35 del mencionado Reglamento (UE) nº 640/2014.

– Se efectuará pago alguno a las personas o entidad beneficiarias cuando se demuestre que éstas han creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de la ayuda, con el fin de obtener una ventaja contraria a los objetivos del régimen de ayuda.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: un mes, a contar desde: la finalización del plazo de ejecución.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Documentos originales.

X Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

X Sí. Medios: documento electrónico, copia electrónica o copia digitalizada en los términos del artículo 17.3 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Todos los trámites relativos a la justificación de la subvención.

26.f) Modalidad de justificación:

X 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.

X El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Deberá justificarse debidamente tanto el gasto como el pago de la actuación subvencionada mediante la cumplimentación y presentación del correspondiente modelo de Solicitud de Pago que se publicará como ANEXO-formulario III "SOLICITUD DE PAGO" junto con la orden de la convocatoria, el cual deberá ir acompañado de la documentación justificativa del gasto y del pago incurrido en su caso, conforme a los criterios que se indican a continuación:

1. Facturas correspondientes al gasto efectuado en el desarrollo de las acciones que se solicitan a pago. En dichas facturas deberán figurar debidamente detallados y desglosados los conceptos subvencionados con indicación expresa de la finca afectada por los trabajos y la identificación del expediente. Las facturas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. La persona beneficiaria deberá estampillar los originales de las facturas presentadas para la justificación de la subvención, con la siguiente leyenda "Documento empleado para la justificación de ayudas reguladas en la Orden _____, incluidas en el PDR de Andalucía 2014-2020, imputándose a la subvención la cuantía de _____ euros, lo que supone /no supone el importe total de la factura".

2. Justificación del pago. Los documentos justificativos del pago aceptados son la transferencia bancaria y el cheque nominativo. En caso de transferencia, el concepto de la misma deberá incluir el número de factura y referencia al servicio o bien abonado. Al objeto de comprobar que se ha tramitado con éxito la transferencia o el

cobro del cheque nominativo, se deberá aportar certificado bancario de los movimientos de cuenta correspondiente a los tres días posteriores a la ordenación de la transferencia o el cobro del cheque.

3. Las autorizaciones, licencias de obras y permisos preceptivos, por la aplicación de la normativa sectorial, en los casos que corresponda, cuando en fase de audiencia únicamente se hubiera aportado copia de las respectivas solicitudes.

4. Los asientos contables de todos los gastos y pagos relacionados con la inversión subvencionada, así como el Libro Mayor de los tres últimos ejercicios de la cuenta contable de subvenciones. En el caso de entidades locales, documentación contable que permita comprobar los debidos asientos de todas las transacciones derivadas de la subvención, así como de las subvenciones concedidas en los últimos tres ejercicios.

La referida documentación contable deberá obedecer a un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado y diferenciado para todas las transacciones relacionadas con la ayuda, de conformidad con lo previsto en el apartado 22 de este cuadro resumen.

Para los casos en que la persona o entidad beneficiaria no esté obligado a llevar un sistema de contabilidad se deberá aportar certificado de titularidad de la cuenta a la que se refiere el apartado 22 de este cuadro resumen, siempre que la misma no esté dada de alta en GIRO.

5. Certificación de las acciones suscrita por técnico/a universitario/a competente colegiado/a, con el aporte cartográfico de la localización de las actuaciones ejecutadas en formato vectorial abierto (Shp, Gml, Kml, etc.) en el Sistema de Referencia Geodésico Global ETRS89 en soporte digital. En la certificación se dejará constancia de que las acciones objeto de esta certificación se han efectuado conforme a las condiciones descritas en las bases reguladoras, en la resolución de concesión, y siguiendo las instrucciones marcadas en los permisos y autorizaciones, en el caso de que los hubiera, y la demás legislación aplicable.

6. Documentación acreditativa del procedimiento de contratación pública seguido por las personas o entidades beneficiarias sujetas a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su totalidad.

7. Tres presupuestos de diferentes entidades o empresas proveedoras, solicitados con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor. La elección de la oferta presentada se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando esta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. En aquellos casos en los que se haya cobrado un anticipo, certificado expedido por la entidad de crédito correspondiente acreditativo de los rendimientos financieros derivados del mismo.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa: Normativa comunitaria aplicable a las ayudas financiadas con cargo al FEADER.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor: Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

X Se establecen las siguientes:

Se procederá al reintegro de la cantidad recibida, de acuerdo con el principio de proporcionalidad por incumplimiento de los compromisos asumidos o por incumplimientos detectados en los controles realizados en virtud del artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014, de 17 de julio de 2014.

No se exigirá el reintegro de la ayuda recibida en los casos de fuerza mayor o en las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) n° 1306/2013, de 17 de diciembre de 2013.

El interés aplicable al reintegro será el que resulte de la aplicación del artículo 27 del Reglamento de Ejecución 908/2014, de 6 de agosto de 2014.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

X Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 70% Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: el gasto debidamente justificado sea de al menos el 70% de la inversión subvencionada.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

X Otros criterios proporcionales de graduación:

Se aplicará el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) n° 640/2014, de 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n° 1306/2013. Estos incumplimientos generarán, según su carácter, sanciones que oscilarán entre el 2% y el 100% del importe de la subvención.

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Titular de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático.
- Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio competente u órgano equivalente de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático.
- Resolver el procedimiento de reintegro: Titular de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- **Iniciar el procedimiento de sancionador:** Titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- **Instruir el procedimiento de sancionador:** Servicio competente u órgano equivalente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- **Resolver el procedimiento de sancionador:** Titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.